Expediente: **1042/22**
Carátula: **BILBAO RICARDO MIGUEL C/ SALDAÑO GUILLERMO ALBERTO S/ DESPIDO**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO IX**
Tipo Actuación: **ACTAS**
Fecha Depósito: **24/11/2023 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27242879843 - BILBAO, RICARDO MIGUEL-ACTOR
90000000000 - SALDAÑO, GUILLERMO ALBERTO-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO IX

ACTUACIONES N°: 1042/22

H103094768962

ACTA DE AUDIENCIA

EXPEDIENTE N°: 1042/22

CARATULA: BILBAO RICARDO MIGUEL c/ SALDAÑO GUILLERMO ALBERTO s/ DESPIDO

JUEZ INTERVINIENTE: HORACIO JAVIER REY

Tipo de Audiencia: CONCILIACION - ART. 69 CPL

MODO: Protocolo de Audiencias Remotas aprobado por Acordada n° 342/20 de la CSJT; videoconferencia vía plataforma ZOOM.

FECHA Y HORA: 14/11/2023 - 12:15 HORAS

PARTES ASISTENTES:

Actor: La letrada apoderada **Dra. Rosana Bejas**, en representación del Sr. Ricardo Miguel Bilbao.

Demandado: El Sr. **Guillermo Alberto Saldaño** DNI 27.964.841, quien se presenta sin asistencia letrada. Acto seguido se le explica los alcances de la audiencia, y se le comunica que para futuras presentaciones deberá hacerlo por intermedio de un abogado.

PROTOCOLO: Asimismo, se informa a las participantes que, el acto procesal que convoca a las partes se rige por los principios procesales de buena fe, celeridad, economía y concentración, derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, doctrina de los actos propios, doctrina del retraso desleal en el ejercicio de los derechos, oralidad y tutela judicial efectiva. **En tal sentido, téngase presente que la audiencia podrá suspenderse, en cualquier momento, ante problemas de conexión o técnicos o en caso de que el Magistrado entendiere que no se encuentran garantizadas las condiciones de transparencias**, por lo que se solicita a las partes, previamente, realizar un control y acondicionamiento de sus respectivos estados de conexión. Los letrados intervinientes, además, deben verificar fehacientemente la identidad en relación con las partes que representan, siendo dicha carga manifestación de los principios de buena fe, lealtad y probidad (art. 43 y 69 del Código Procesal Civil de Tucumán) y se corresponden con la función pública y social que ejercen, al servicio del derecho y la justicia (art. 1 y cc de la Ley 5233). Queda terminantemente prohibido a las partes retransmitir la audiencia por cualquier medio tecnológico, así como la difusión de videos, imágenes,

capturas de pantalla o audios de esta por cualquier medio simultáneamente o con posterioridad. En caso de incumplimiento el Juez podrá aplicar las sanciones previstas en los art. 42 y 43 del CPCC supletorio.

Inicia la audiencia:

Atento a la incomparencia de la parte demandada, y en razón de ello a la imposibilidad de arribar a un acuerdo, se tiene por intentado el acto, y se informa la parte actora la prorroga del inicio del plazo de producción de prueba para el **día 15/12/2023.**

Acto seguido, se hace constar que atento a la incomparencia de la parte actora para efectuarse el reconocimiento o desconocimiento de la documentación conforme fuere previsto por el art. 88 inc 2° del CPL, y a que, al ser un expediente integramente digital, la documentación original se está disponible para ser cotejada en forma digital, dicho acto deberá ser realizado **dentro de los tres (3) días de ser oportunamente intimado a tales fines**, pudiendo expedirse por escrito, el que deberá estar firmado digital u ológráfamente por la parte actora al ser el reconocimiento un acto personalisímo.

Resolución jurisdiccional:

1. En virtud de la imposibilidad de conciliar, téngase por intentado el acto (art. 76 del CPL).

2. En consideración que la **documentación original** relacionada con el juicio (art. 56 CPL) aportada por las partes, se encuentra incorporada, y por tanto exhibida de manera digital en el expediente, habiéndose constituido los presentantes en depositarios judiciales de los mismos (art. 44 del Anexo reglamentario de la Ley 9.227 Acordada CSJT N°36/20), tenga presente que, a los efectos de que la **parte actora** niegue o reconozca categóricamente los documentos que se le atribuyen y la recepción de las cartas, telegramas y facsímiles que le hubieran dirigido (art.88 inc. 2°del CPL), la misma deberá cotejar dicha documentación original, de la siguiente manera:

-Acceder desde cualquier dispositivo electrónico a la páina web del Poder Judicial, a saber **www.justucuman.gov.ar**, ello teniendo en cuenta las restricciones para circular e ingresar a Tribunales debido a la actual situación de emergencia sanitaria.

Una vez allí deberá ingresar a la pestaña “servicios” y elegir la opción “Consulta expedientes” A continuación, en el orden que se indica, seleccione las siguientes alternativas: **a)** Centro Judicial Capital, **b)** Trabajo, **c)** completar, según los datos con los que cuenta y su preferencia: **N° de expediente, Actor, Demandado y/o Unidad Judicial.** Luego de ingresar los datos requeridos, deberápresionar el icono de color azul con el dibujo de una "lupa" para que el sistema proceda a realizar la búsqueda correspondiente.

-Cuando haya localizado el expediente necesario, deberáhacer click en el icono de color azul con el dibujo de una "flecha" que se encuentra al lado izquierdo de éste. Así ingresará a la historia del expediente donde se muestra la totalidad de las actuaciones que se vienen llevando a cabo.

-Para conocer específicamente la documentación adjunta en formato pdf por la contraria deberá localizar el escrito por el cual se acompañó. Una vez seleccionado el mismo, mostrará uno o varios iconos de color amarillo con el dibujo de unos “clips”dependiendo del núero de archivos que se hayan subido. Por último, deberá hacer click en cada uno de ellos para conocer la referida documentación.

En consecuencia, se hace constar que el trabajador oportunamente será intimado conforme art. 88, inc 3 del CPL mediante el libramiento de la pertinente cédula de notificación.

3. Atento al estado procesal de la causa y **SE DIFIERE** el comienzo del plazo a los fines de la producción de la prueba, para **el día 15/12/2023** para su notificación por las partes.

4. Siendo horas 12:36 se da por culminado el acto, ante mi que doy fe. MDRA.

Dr. Horacio Javier Rey

Juez

Juzgado del Trabajo de la IX° Nom.

Actuación firmada en fecha 23/11/2023

Certificado digital:
CN=REY Horacio Javier, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20224140860

Certificado digital:
CN=ROSSI Marco, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20371918109

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.